

# LA GACETA.

PERIODICO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

SERIE 40.

TEGUIGALPA, ENERO 21 DE 1888

NUMERO 892.

**PODER LEGISLATIVO.**

**Tratado de Amistad, Comercio, &**  
ENTRE HONDURAS Y ALEMANIA.

(Concluye)

Quando no haya Cónsul en el lugar en que estaba domiciliado el difunto, las autoridades competentes harán por sí mismas los propios oficios que en iguales casos harían con los bienes de los naturales del país; y darán conocimiento de la defunción acaecida al Cónsul ó Agente Consular más próximo al lugar, luego que sea posible, y se continuarán las operaciones ulteriores por este Cónsul ó Agente Consular desde el momento en que se presente por sí ó por medio de algún delegado.

Los Cónsules generales, Cónsules y Agentes Consulares serán considerados como tutores de los huérfanos y menores de su país, y á ese título tomarán todas las medidas de conservación que exige el bien de sus personas y propiedades; administrarán sus bienes y llevarán todos los deberes propios de los tutores, bajo su responsabilidad y conforme lo establezcan las leyes del país respectivo.

Art. 26.—Sólo á los respectivos Cónsules generales, Cónsules, Vice-cónsules y Agentes Consulares toca mantener el orden interior á bordo de los buques de comercio de su nación. Así, tienen ellos solos que arreglar las controversias entre el Capitán y la tripulación y especialmente las relativas al ajuste con la tripulación y cumplimiento de otros contratos.

Las autoridades locales podrán intervenir solamente, si los desórdenes sobreviniesen sean de tal naturaleza que turben el orden público en tierra ó en el puerto, ó si una persona del país ó que no pertenece á la tripulación haya tomado parte.

En todos los otros casos las dichas autoridades tienen que limitar su acción á prestar su asistencia á la autoridad consular, si ésta lo reclama, juzgando necesario arrestar una persona inscrita en el rol de la tripulación para tenerla en detención previa, hasta que se la reconduzca á bordo.

En todo lo que toque á la policía de los puertos, á la carga y descarga de los buques, á la seguridad de las mercancías, bienes y efectos, los ciudadanos de los dos países estarán respectivamente sujetos á las leyes y estatutos del territorio.

Art. 27.—Los Cónsules generales, Cónsules, Vice-Cónsules ó Agentes Consulares res-

	Del frente	\$ 1 800 \$	2 100 \$	21.168 \$	718.471
Gastos ordinarios á \$5 al mes	60				
Cartero á \$5 al mes	60		1 920		
<i>Oficina de Paspire</i>					
Telegrafista á \$30 al mes	360				
Dos celadores á \$12 cada uno al mes	240				
Cartero á \$3 al mes	36				
Gastos ordinarios á \$3 al mes	36				
Alquiler de casa á \$3 al mes	36			708	
<i>Oficina de Amapala.</i>					
Telegrafista á \$60 al mes	720				
Celador á \$20 al mes	240				
Cartero á \$6 al mes	72				
Gastos ordinarios á \$5 al mes	60			1.092	
<i>Oficina de Goascorán.</i>					
Telegrafista á \$40 al mes	480				
Ayudante á \$30 al mes	360				
Celador á \$8 al mes	96				
Cartero á \$3 al mes	36				
Gastos ordinarios á \$5 al mes	60				
Alquiler de casa á \$3 al mes	36			1.068	
<i>Oficina de Coray.</i>					
Telegrafista á \$30 al mes	360				
Celador á \$8 al mes	96				
Cartero á \$3 al mes	36				
Gastos ordinarios á \$3 al mes	36				
Alquiler de casa á \$2 al mes	24			552	
<i>Oficina de Langue.</i>					
Telegrafista á \$30 al mes	360				
Cartero á \$3 al mes	36				
Gastos ordinarios á \$3 al mes	36			432	
<i>Oficina de La Brea.</i>					
Telegrafista á \$30 al mes	360				
Gastos ordinarios á \$3 al mes	36			396	8.268
DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO.					
<i>Oficina de Yusecarán.</i>					
Telegrafista á \$40 al mes	480				
Celador á \$8 al mes	96				
Cartero á \$3 al mes	36				
Gastos ordinarios á \$3 al mes	36				
Alquiler de casa á \$5 al mes	60			708	
<i>Oficina de Guinope.</i>					
Telegrafista á \$30 al mes	360				
Celador á \$8 al mes	96				
Cartero á \$3 al mes	36				
Gastos ordinarios á \$3 al mes	36				
Alquiler de casa á \$2 al mes	24			552	
A la vuelta			\$ 1.260 \$	29.436 \$	718.471

REPÚBLICA DE HONDURAS

De la vuelta.....	\$	1,260 \$	29,436 \$	718,471
<i>Oficina de Danlí.</i>				
Telegrafista á \$30 al mes.....		360		
Celador á \$10 al mes.....		120		
Cartero á \$3 al mes.....		36		
Gastos ordinarios á \$3 al mes.....		36	552	
<i>Oficina de El Paraíso.</i>				
Telegrafista á \$40 al mes.....		480		
Ayudante á \$30 al mes.....		360		
Dos celadores á \$8 cada uno al mes.....		192		
Cartero á \$3 al mes.....		36		
Gastos ordinarios á \$5 al mes.....		60	1,128	2,940
DEPARTAMENTO DE OLANCHO.				
<i>Oficina de Juticalpa.</i>				
Telegrafista á \$50 al mes.....		600		
Dos celadores á \$9 cada uno al mes.....		216		
Cartero á \$3 al mes.....		36		
Gastos ordinarios á \$3 al mes.....		36	888	
<i>Oficina de Catacamas.</i>				
Telegrafista á \$30 al mes.....		360		
Celador á \$8 al mes.....		96		
Cartero á \$3 al mes.....		36		
Gastos ordinarios á \$3 al mes.....		36	528	
<i>Oficina de Campamento.</i>				
Telegrafista á \$30 al mes.....		360		
Dos celadores á \$10 cada uno al mes.....		240		
Cartero á \$3 al mes.....		36		
Gastos ordinarios á \$3 al mes.....		36	672	2,088
DEPARTAMENTO DE YORO.				
<i>Oficina de Yoro.</i>				
Telegrafista á \$50 al mes.....		600		
Ayudante á \$30 al mes.....		360		
Dos celadores á \$8 cada uno al mes.....		192		
Cartero á \$5 al mes.....		60		
Gastos ordinarios á \$8 al mes.....		96		
Alquiler de casa á \$4 al mes.....		48	1,356	
<i>Oficina de Jocón.</i>				
Telegrafista á \$30 al mes.....		360		
Dos celadores á \$8 cada uno.....		192		
Cartero á \$3 al mes.....		36		
Gastos ordinarios á \$3 al mes.....		36	624	
<i>Oficina de El Arenal.</i>				
Telegrafista á \$30 al mes.....		360		
Cartero á \$3 al mes.....		36		
Gastos ordinarios á \$3 al mes.....		36	432	
<i>Oficina de Olanchito.</i>				
Telegrafista á \$40 al mes.....		480		
Dos celadores: uno con \$8 y otro con \$12 al mes.....		240		
Cartero á \$3 al mes.....		36		
Gastos ordinarios á \$3 al mes.....		36		
Alquiler de casa á \$3 al mes.....		36	828	
<i>Oficina de Sulaco.</i>				
Telegrafista á \$30 al mes.....		360		
Dos celadores á \$10 cada uno al mes.....		240		
Cartero á \$3 al mes.....		36		
Gastos ordinarios á \$3 al mes.....		36		
Alquiler de casa á \$3 al mes.....		36	708	3,948
DEPARTAMENTO DE COLÓN.				
<i>Oficina de Trujillo.</i>				
Telegrafista á \$60 al mes.....		720		
Celador á \$10 al mes.....		120		
Cartero á \$5 al mes.....		60		
Gastos ordinarios á \$5 al mes.....		60	960	
Al frente.....	\$	960 \$	38,412 \$	718,471

pectivos podrán hacer arrestar y enviar, ya á bordo, ya á su país, los marineros que hubiesen desertado de los buques de su país. A este efecto se dirigirán por escrito á las autoridades locales competentes, y justificarán por la exhibición del registro del buque ó del rol de la tripulación ó por una copia de dichas piezas, debidamente certificadas por ellos, que los hombres reclamados hacían parte de dicha tripulación.

Con esta demanda, así justificada, la entrega no podrá rehusárseles; se les dará además toda ayuda y asistencia para la pesquisa, aprehensión y arresto de dichos desertores, quienes serán detenidos y guardados en las prisiones del país á petición y por cuenta de dichos Agentes, hasta que estos Agentes hallen encontrado una ocasión de entregarlos á quien corresponda ó de hacerlos volver á su patria. Sin embargo, si esta ocasión no se presentase en el término que la respectiva legislación de las altas partes contratantes permite el arresto ó detención provisional en sus territorios, los desertores serán puestos en libertad y no podrán ya ser arrestados por la misma causa.

Las altas partes contratantes convienen en que los marineros y otros individuos de la tripulación, ciudadanos del país en que tenga lugar la desertión, estén exceptuados de las estipulaciones del presente artículo.

Art. 28.—Siempre que no se hayan hecho estipulaciones contrarias entre los armadores, cargadores y aseguradores, las averías que los buques de los dos países hayan experimentado en el mar caminando para los puertos respectivos, serán arregladas por los Cónsules generales, Cónsules y Vice-Cónsules ó Agentes Consulares de su país, á no ser que los habitantes del país donde residan dichos agentes sean interesados en las averías, porque en este caso deberán ser arregladas por la autoridad local, á no ser que se celebre un convenio amistoso entre las partes.

Art. 29.—Cuando naufrague ó encalle algún buque perteneciente al Gobierno ó á los ciudadanos de las altas partes contratantes, en el litoral de la otra, las autoridades locales deberán ponerlo en conocimiento del Cónsul general, Cónsul, Vice-Cónsul ó Agente Consular del distrito, ó en su defecto en el del Cónsul general, Cónsul, Vice-Cónsul ó Agente Consular más próximo al lugar donde ha ya ocurrido el accidente.

Todas las operaciones relativas al salvamento de los buques hondureños que hubiesen naufragado ó varado en las aguas territoriales de Alemania, se harán conforme á las leyes del país y recíprocamente todas las operaciones relativas al salvamento de los buques alemanes que hubieren naufragado ó encallado en las aguas territoriales de Honduras, se efectuarán también conforme á las leyes del país.

La intervención de dichos agentes consulares tendrá lugar únicamente en los dos países para vigilar las operaciones relativas á la reparación ó al refresco de víveres ó á la venta, si ha lugar, de los buques encallados ó naufragados en la costa.

CENTRO-AMERICA.

• Por la intervención de las autoridades locales en cualesquiera de estos casos no se ocasionarán costas de ninguna especie, fuera de los gastos á que den lugar las operaciones del salvamento, y la conservación de los objetos salvados y de aquellos á que estén ó estuvieren sujetos en semejantes casos los buques nacionales.

• Las altas partes contratantes convienen además en que las mercaderías salvadas no estarán sujetas á ningún derecho de aduana, á menos que sean admitidas para el consumo interior.

Art. 30.—Las altas partes contratantes están de acuerdo en concederse mutuamente, en los asuntos de comercio, navegación y consulares, todos los derechos y privilegios que ya están otorgados ó se otorgaren en lo futuro á la nación más favorecida.

Art. 31.—En el caso de que una de las dos altas partes contratantes juzgue que han sido infringidas con perjuicio suyo, algunas de las estipulaciones del presente Tratado, deberá dirigir desde luego á la otra parte una exposición de los hechos, juntamente con una demanda de reparación acompañada de los documentos y de las pruebas necesarias, para establecer la legitimidad de su queja; y no podrá autorizar actos de represalia ni cometer hostilidades, mientras que no se le haya negado ó diferido arbitrariamente la reparación pedida.

Art. 32.—El presente Tratado quedará vigente durante diez años contados desde el día del canje de las ratificaciones, y si doce meses antes de que espire ese término, ni la una ni la otra de las dos partes anunciare, por medio de una declaración oficial, su intención de hacer cesar sus efectos, será obligatorio por otro año y así sucesivamente hasta que pase un año después de hecha la declaración oficial antes mencionada.

Art. 33.—Ha sido convenido que siempre que en este Tratado se expresa que las dos altas partes contratantes se considerarán respectivamente como la nación más favorecida, estas cláusulas no comprendan á las Repúblicas Centro-Americanas, por cuanto según el sentido de ellas, no se consideran entre sí rigurosamente como naciones extranjeras.

Art. 34.—El presente Tratado, compuesto de treinta y cuatro artículos, será ratificado y las ratificaciones se canjearán en Guatemala, en el término de diez y ocho meses, ó antes si fuere posible.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios han firmado el presente Tratado y lo han sellado con los sellos respectivos.

Hecho en la ciudad de Guatemala, en dos originales, el día doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—(L. S.)—(F.) Lorenzo Montúfar.—(L. S.)—(F.) Werner von Bergen.

Dado en Tegucigalpa, á veintidos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—M. Vijil, D. P.—Jesús Inestroza, D. S.—Siméon Martínez, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto, ejecútense.—Tegucigalpa, Diciembre 24 de 1887.

LUIS BOGÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

JERÓNIMO ZELAYA.

		\$	960 \$	38.412 \$	718.471
Del frente.....					
<i>Oficina de Itanga.</i>					
Telegrafista á \$30 al mes.....	360				
Celador á \$10 al mes.....	120				
Cartero á \$3 al mes.....	36				
Gastos ordinarios á \$3 al mes.....	36				
<i>Oficina de Sonaguera.</i>					
Telegrafista á \$30 al mes.....	360				
Dos celadores á \$10 cada uno al mes.....	240				
Cartero á \$3 al mes.....	36				
Gastos ordinarios á \$3 al mes.....	36	672		2.184	
DEPARTAMENTO DE LA PAZ.					
<i>Oficina de La Paz.</i>					
Telegrafista á \$50 al mes.....	600				
Ayudante á \$30 al mes.....	360				
Dos celadores á \$10 cada uno al mes.....	240				
Cartero á \$5 al mes.....	60				
Gastos ordinarios á \$5 al mes.....	60	1.320			
<i>Oficina de Santa María.</i>					
Telegrafista á \$30 al mes.....	360				
Celador á \$10 al mes.....	36				
Cartero á \$3 al mes.....	36				
Gastos ordinarios á \$3 al mes.....	36	552			
<i>Oficina de Marcala.</i>					
Telegrafista á \$30 al mes.....	360				
Celador á \$10 al mes.....	120				
Cartero á \$3 al mes.....	6				
Escritorio á \$3 al mes.....	6	552			
<i>Oficina de San Antonio del Norte.</i>					
Telegrafista á \$30 al mes.....	360				
Celador á \$9 al mes.....	108				
Cartero á \$3 al mes.....	36				
Gastos ordinarios á \$3 al mes.....	36				
Alquiler de casa á \$3 al mes.....	36	576		3.000	
DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA.					
<i>Oficina de Comayagua.</i>					
Telegrafista á \$50 al mes.....	600				
Ayudante á \$30 al mes.....	360				
Dos celadores á \$10 cada uno al mes.....	240				
Cartero á \$5 al mes.....	60				
Gastos ordinarios á \$5 al mes.....	60	1.320			
<i>Oficina de El Rosario.</i>					
Telegrafista á \$30 al mes.....	360				
Celador á \$10 al mes.....	120				
Cartero á \$3 al mes.....	36				
Gastos ordinarios á \$3 al mes.....	36				
<i>Oficina de Siguatepeque.</i>					
Telegrafista á \$30 al mes.....	360				
Celador á \$10 al mes.....	120				
Cartero á \$3 al mes.....	36				
Gastos ordinarios á \$3 al mes.....	36				
<i>Oficina de San José.</i>					
Telegrafista á \$30 al mes.....	360				
Celador á \$10 al mes.....	120				
Cartero á \$3 al mes.....	36				
Gastos ordinarios á \$3 al mes.....	36	552			
<i>Oficina de Protección.</i>					
Telegrafista á \$30 al mes.....	360				
Dos celadores: uno \$10 y otro \$8 al mes.....	216				
Gastos ordinarios á \$3 al mes.....	6	612		3.588	
A la vuelta.....					
			\$	47.184 \$	718.471

De la vuelta		47 184 \$	718 471
DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA			
<i>Oficina de Santa Bárbara.</i>			
Telegrafista á \$50 al mes	600		
Dos ayudantes á \$30 cada uno al mes	720		
Tres celadores á \$10 cada uno al mes	360		
Cartero á \$5 al mes	60		
Gastos ordinarios á \$13 al mes	156	1 896	
<i>Oficina de Atina.</i>			
Telegrafista á \$30 al mes	360		
Celador á \$15 al mes	180		
Cartero á \$3 al mes	36		
Gastos ordinarios á \$3 al mes	36	612	
<i>Oficina de Tulpetate.</i>			
Telegrafista á \$30 al mes	360		
Celador á \$10 al mes	120		
Cartero á \$3 al mes	36		
Gastos ordinarios á \$3 al mes	36	552	
<i>Oficina de Naranjito.</i>			
Telegrafista á \$30 al mes	360		
Celador á \$10 al mes	120		
Cartero á \$3 al mes	36		
Gastos ordinarios á \$3 al mes	36	552	
<i>Oficina de Minas de Santa Cruz.</i>			
Telegrafista \$30 al mes	360		
Dos celadores á \$10 cada uno al mes	240		
Cartero á \$3 al mes	36		
Gastos ordinarios á \$3 al mes	36	672	
<i>Oficina de Santa Cruz de Yojoa.</i>			
Telegrafista á \$30 al mes	360		
Cartero á \$3 al mes	36		
Celador á \$10 al mes	120		
Gastos ordinarios á \$3 al mes	36		
Alquiler de casa á \$2 al mes	24	576	
<i>Oficina de Quimistán.</i>			
Telegrafista á \$30 al mes	360		
Celador á \$10 al mes	120		
Cartero á \$3 al mes	36		
Gastos ordinarios á \$3 al mes	36	552	
<i>Oficina de Potrerillos.</i>			
Telegrafista á \$30 al mes	360		
Celador á \$10 al mes	120		
Cartero á \$3 al mes	36		
Gastos ordinarios á \$3 al mes	36	552	
<i>Oficina de Macuzizo.</i>			
Telegrafista á \$30 al mes	360		
Celador á \$10 al mes	120		
Cartero á \$3 al mes	36		
Gastos ordinarios á \$3 al mes	36	552	
<i>Oficina de San Pedro.</i>			
Telegrafista á \$50 al mes	600		
Ayudante á \$30 al mes	360		
Dos celadores á \$10 cada uno al mes	240		
Cartero á \$5 al mes	60		
Gastos ordinarios á \$4 al mes	48		
Alquiler de casa á \$8 al mes	96	1.404	
<i>Oficina de Río Blanquito.</i>			
Telegrafista á \$40 al mes	480		
Celador á \$10 al mes	120		
Gastos ordinarios á \$2 al mes	24	624	
Al frente		\$ 8.544	\$ 47.184 \$ 718.471

**PODER EJECUTIVO.**

**FOMENTO.**

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO

*Tegucigalpa, Julio 27 de 1887.*

Tomando en consideración la solicitud elevada al Gobierno por la Corporación Municipal de Trinidad, Departamento de Copán, con fecha 16 de Mayo de este año, en la que pide la suma de doscientos cincuenta pesos para la construcción del Cabildo de aquel pueblo y otras obras públicas, por ser sumamente exiguos los recursos de que puede disponer; el Presidente

ACUERDA.

Que por la Administración de Rentas del Departamento de Copán, se pongan á la orden de la referida Municipalidad, los doscientos cincuenta pesos de que se ha hecho mérito.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

*Planas.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

*Tegucigalpa, Agosto 19 de 1887.*

Siendo justas las razones en que se apoya el Telegrafista de Protección, Ciriaco Balladares, para pedir licencia por un mes con goce de sueldo; el Presidente

ACUERDA:

Concedérsela en los mismos términos.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

*Planas.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

*Tegucigalpa, Agosto 25 de 1887.*

Con vista de la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el representante de la "New York and Honduras Rosario Mining Company," Don W. S. Valentine, con fecha 24 de los corrientes, en la que pide se emita una resolución respecto de un acuerdo del Gobernador Político de este Departamento, por el cual se manda que el Ingeniero Don Enrique Constantino Fiallos, practique varias operaciones sobre el camino que comunica esta capital con San Juancito y que ha construido la referida Compañía; el Presidente

ACUERDA:

Que pase la mencionada solicitud al citado Gobernador Político y al Administrador de Rentas de este Departamento, para que, en observancia del artículo 2.º del decreto de 18 de Octubre de 1865, le den cumplimiento á la Suprema resolución dictada por esta Secretaría el dos de los corrientes.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

*Planas.*